BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (R al órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Aviso

Habiendo sido suspensa de empleo y medio sueldo la Maestra de Grijó, en Freás de Eiras D.ª Jesusa Armesto é ignorándose su paradero se la avisa por medio de este periódico oficial, á fin de que, en el término de quince días se presente en las oficinas de la Secretaría de esta Junta para hacerle entrega de la orden de suspensión y responder á los cargos que contra ella resultan en el expediente gubernativo que se le instruye.

Orense 13 de Octubre de 1904.—El Presidente: P. O., Mariano Zaera. El Secretario interino, José Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Durante el término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de rústica y urbana de este distrito para el año de 1905, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

La Vega 24 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Seoane.

Acevedo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este término por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1905, se hallan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento establecida en Carracedo por término de ocho días contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», durante los que pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

Acevedo 25 de Septiembre de 1904.—El teniente Alcalde, Francisco Rodriguez.

La Mezquita

Con el fin de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el año de 1905, esta Junta municipal acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales voluntarios, para lo cual se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes, industriales y en general á todos los especuladores de las especies sugetas á impuesto, para que concurran á esta Casa Consistorial el día dos de Octubre próximo, á fin de verificar los encabezamientos en la forma que determina el reglamento. Si estos no diesen resultado se verificará el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, cuyo remate se celebrará en el citado local el día doce del referido Octubre, sirviendo de tipo la cantidad de 15.242 pesetas y 42 céntimos, á que asciende el cupo y recargos. Si no hubiese licitadores se verificará otra segunda subasta el día veinte del mismo mes, por las dos terceras partes del importe fijado para un año que tendrá de duración, y demás condiciones que se fijarán en el pliego. Si tampoco el medio expresado se llevase á efecto se arrendará en venta esclusiva las carnes y líquidos por un año y al por menor, que tendrá lugar el día veintiocho y si no concurren licitadores, se verificará una segunda el día seis de Noviembre, con el aumento de precios que se harán públicos, y una tercera y última con el importe de las dos terceras partes de los cupos de la anterior.

Mezquita 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Fernándes.

Barco de Valdeorras

Don Julio Miranda, Alcalde presidente en funciones del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago público: Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes de este Municipio, se acordó el arriendo con venta libre por años 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909 de los derechos de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para la subasta, por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en esta Consistorial el día 15 de Octubre próximo de diez á once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derechos del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, ascienden á 33.925'63 pesetas en cada año, segun demostración que detalla el estado presupuesto de derechos que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales, arregladas á Instrucción y Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación, además de exhibir cédula personal, han de justificar, como garantía para posturar, haber hecho el depósito en las Cajas del Tesoro ó Depositaría del Ayuntamiento, del 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

El rematante no será posesionado del contrato, sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento con una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo que se elevará á escritura pública, cuyos gasto, así como los demás del expediente, serán de cuenta de dicho rematante.

Para el caso muy probable, teniendo en cuenta el resultado de años anteriores de que no se presenten licitadores á la referida subasta, se invita desde luego á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado día 15 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto, en la forma que prescribe el capítulo 25 del citado Reglamento, sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie que sea objeto del contrato y recargos autorizados; entendiéndose que los contratos que se hagan, serán solamente valederos por el año 1905.

Se hace saber como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja y se adicionasen ó diminasen algunas especies del contrato, sin rescindir este.

Barco 22 de Septiembre de 1904.—Julio Miranda.

Coles

Don Maximo Rodriguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Coles.

Certifico: que en acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 7 del corriente que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente.

Particular.—«En tal estado visto el déficit de 2.280'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905 esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas por no ser adaptable á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.280'50 pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalodo á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque le permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar el medio y proponer al Gobierno de S.M. el establecimiento de un impuesto módico sobre hierba seca, paja de cereales y patatas artículos no comprendidos en la tarifa general durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez dos y cinco céntimos, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de a prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa, de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 2.280'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1905.

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	Consumo calculado —	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual
Patatas. . . .	Arroba	22.800	0'06	0'06	2.280'50
Toal.					2.280'50

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las 2.280'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Coles á 20 de Septiembre de 1904.—Máximo Rodríguez.—V.º B.º el Alcalde Manuel Varela.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Corporación y Junta municipal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas á derechos por el mencionado año, que podrá elevarse hasta tres; cuyo acto de la primera subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día cinco del entrante mes de Octubre á las diez horas del mismo, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y á las que habrán de sugetarse los licitadores; y si en la primera subasta no hubiese remate por falta de proposiciones, se celebrará una segunda y última, en el mismo local é igual hora el día 16 del propio Octubre, con la rebaja que el Reglamento prescribe.

Coles 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Varela.

Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Coles.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 7 del corriente que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado visto el déficit de 3.313'86 pesetas que resulta en el presupuesto refundido de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor reudimiento todos los ordinarios permutados por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas por no ser adaptables á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.313,86 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1868, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que esté impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja de cereales y patatas artículos no comprendidos en la tarifa general durante el actual ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez dos y cinco céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 3.313,86 pesetas que resulta en el presupuesto refundido para el año de 1904.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Hierba seca. . . .	Arroba	24.228	0'80	0'10	2.422'88
Leña no destinada á la industria. . .	Idem.	6.260	0'30	0'05	313'00
Paja de cereales. . . .	Idem.	9.633	0'50	0'06	577'98
Total.					3.313'86

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa viene producir exactamente las 3.313,86 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Coles á 20 de Septiembre de 1904.—Máximo Rodríguez.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Varela.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE PONTEVEDRA

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA de los mismos — Parroquias	Productos leñosos: Estéreos	Productos leñosos: Tasación	PASTOS — Número de cabezas de ganado: Lanar	Cabrío	Vacuno	MAYOR	TASACIÓN	Total de la tasación — Pesetas
			PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO								
69	Irijo	Val de María Cid Vid	Anta	150	150	160	100	80	5	240	490
70	Idem	Aguietra y Agregados	Pungín y otras	100	100	80	20	160	5	160	260
71	Idem	San Torcuato y Ciudad	Sas y otras	60	60	30	20	60	5	90	150
72	Idem	Idem	Ourantes	40	40	20	20	40	»	50	90
			PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA								
73	Acevedo	Sierra de Pena Oscura	Carracedo	20	20	40	20	20	5	70	90
74	Bola	Monte de San Cibrau	Pardovicira	40	40	10	10	32	5	40	80
75	Cartelle	Coto del Castro	Ginzo y otras	150	150	70	30	50	3	120	270
76	Idem	Coto de Novelle	Cartelle y otras	200	200	200	50	100	10	250	450
77	Idem	Montouto Penelas y Gabiñau	Villa y otras	60	60	»	»	100	»	100	160
78	Idem	Sierra Palmeiro y Regas	Cartelle y otras	150	150	120	50	120	10	230	380
79	Gomesende	Penaguda y Sierra	Paul y otras	50	50	100	60	80	5	180	230
80	Idem	Seijo y Val	Fiestanes	50	50	80	30	50	5	120	170
81	La Merca	Bacariza	Pereira	300	300	200	60	150	5	300	600
82	Quintela de Leirado	Coto de Monza	Río Molinos	100	100	100	100	100	4	200	300
83	Idem	Sierra de Penagacho	Leirado y otras	250	250	200	100	100	10	330	580
84	Villameá	Silva Oscura	Piñoriños	20	20	60	40	80	5	150	170
			PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA								
85	Baltar	Loma da Corga	Santiago	150	150	100	140	100	10	270	420
86	Idem	Sierra de Gomariz	Baltar	100	100	100	60	60	10	170	270
87	Idem	Sierra de Laroco	Idem	600	600	400	300	150	30	600	1200
88	Idem	Sierra de Niñodaguía	Niñodaguía	180	180	300	60	80	15	350	430
89	Calvos de Randín	Barja	Bandín	200	200	200	200	100	20	370	570
90	Moreiras	Sierra de Laroco	Gudín	100	100	100	50	80	10	180	280
91	Porquera	Picoto	Porquera	200	200	300	100	300	50	600	800
92	Rairiz de Veiga	Montallán	Rairiz	80	80	80	60	80	20	190	270
93	Sarreaus	Rodrigueiro y otros	San Lorenzo	200	200	100	50	100	30	220	420
94	Trasmiras	Vega de Escornabois	Santa Marina	160	160	160	40	80	20	160	320

(Se continuará)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS — PROVINCIA DE ORENSE

AÑO DE 1904 — MES DE SEPTIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS

Legítimos	38
Ilegítimos	9
TOTAL	47
Nacidos por 1.000 habitantes	3'08

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Difteria y crup	1
Efermedades en démicas	1
Tuberculosis pulmonar	2
Otras tuberculosis	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Congestión, hemorrágia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquites aguda	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Diarrea en menos de dos años	6
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
TOTAL	27
Defunciones por 1.000 habitantes	1'77

Orense 11 de Octubre de 1904.—El Jefe de Estadística Donato Dominguez.

EDICTOS MILITARES

Don Miguel Arias Valcarce Primer Teniente del Regimiento Infantería Burgos núm. 36 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al Soldado José Hermida Rey, procedente de la Zona de Oreense, núm. 3.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Josó Hermida Rey, natural de Vigueses Ayuntamiento de Maceda, Juzgado de Instrucción de Allariz, provincia de Orense, hijo de Casimiro y Teresa, soltero mayor de edad; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense se presente en este Juzgado Militar que tiene su residencia en el Cuartel del Cid de esta ciudad con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero tanto á las autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de este dia.

Dado en León á 6 de Octubre de 1904.—El primer Teniente Juez Instructor, Miguel Arias.

JUZGADOS

Don Santiago Varela Castro, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo al procesado Silvestre Ledo, de 25 años, soltero, labrador, hijo natural de Benita Ledo, vecino de la parroquia de S. Juan da Lage y en la actualidad ausente en ignoradero paradero, cuyas señas personales son estatura regular, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, marcado de las viruelas, barba poca poblada y afeitada, viste traje de paño oscuro y calza zuecos, para que dentro del término de diez dias contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario que contra el referido Silvestre y otro instruyo sobre lesiones á Teresa García vecina de la dicha de Lage, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares averigüen el paradero de dicho Silvestre poniéndolo en conocimiento de este Juzgadoo tán pronto sea conocido.

Dado en Chantada á 8 de Octubre de 1904.—Santiago Varela.—Pedro Antonio Marquina.

Por la presente y en virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en virtud de una orden de la superioridad procedente de causa sobre homicidio disparo y lesiones menos graves contra José Vieitez Arca y otros, se cita á Francisco Villaverdes Galvia de Boborás del partido de Carballino, para que en el dia 26 del corriente á las diez de su mañana comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia Provincial sita en el Palacio de Justicia en Burgos á fin de celebrar las sesiones de juicio oral por Jurados, y se le hace saber la responsabilidad en que incurre, con arreglo á ley se deja de asistir sin causa legal justificada.

Briviesca 11 de Octubre de 1904.—Licenciado Alejandro Gonzalez.

Don Antonio Martinez Ruiz, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Orense.

Hago saber: que en este Tribunal se interpuso por don Antonio Vazquez Rivera, vecino de esta ciudad recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del señor Delegado de Hacienda fecha treinta de Junio último por el que se confirmó otro en el cual se le declaró defraudador del impuesto de consumos.

Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provicia, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interes en el asunto y quieran coadyugar en el á la Administración pongo el presente.

Orense 13 de Octubre de 1904.—Antonio Alonso.—El Secretario, Mariano Alonso.

Don Miguel Federico Mena y Ramo' Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por el presente se cita y llama á Modesto Flores é Isabel Vazquez, titiriteros ambulantes que hace unos seis años estuvieron en Nájera-Logroño, y recibieron de Juan Varela Rios una niña llamada Dolores, que á la rozón tendría tres ó cuatro años hija del Juan y Eulalia Viniegra, para que en el término de quince dias se personen en este Juzgado acompañados de dicha niña á responder de cargos que les resultan en sumario que instruyo sobre venta de la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verefican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—Manuel Federico Mena.—P. S. M. Antonio A. Aguirre.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Habiendo sufrido extravío los dos resguardos de depósito en efectivo transmisibles, número 402 y 403, de 700 pesetas cada uno, expedidos por esta Sucursal en 8 de Febrero de 1903 á nombre de D. José Rodriguez y Rodriguez y D. Paulino Conde Cid, respectivamente, se anuncia por primera vez en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirán duplicados de dichos resguardos; quedando el Banco libre de toda responsabilidad de acuerdo con lo que prescriben los artículos 6.º del Reglamento y 58 de la Instrucción.

Orense 12 de Octubre de 1904.—El Secretario, Manuel García Sanfiz.